

LEYES**LEY N° 6.627****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Reglamento del Parlamento del Nuevo Cuyo, conforme el texto aprobado por el Plenario realizado en la ciudad de San Luis los días 17 y 18 de abril de 1997 y, que forma parte integrante de la presente Ley como Anexo A.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a tres días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara.-**

Fdo.: Miguel A. Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo.

REGLAMENTO INTERNO**TITULO PRIMERO****ESTRUCTURA, COMPOSICION Y
ORGANIZACION****CAPITULO PRIMERO****INTEGRACION**

ARTICULO 1°.- El Parlamento del Nuevo Cuyo está integrado por seis Legisladores Titulares y Legisladores Suplentes como mínimo, en representación de cada una de la Provincias que forman con la Región, estos representantes serán elegidos por cada una de las Legislaturas Provinciales de acuerdo con el procedimiento que cada una de ellas determine.

A los efectos de la integración igualitaria prevista en el presente Reglamento Interno. Por Legislatura Provincial se entiende al Organismo Legislativo como unidad conceptual. En casos que en cualquiera de las provincias el Poder Legislativo esté integrado por sistema bicameral: Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.-

CAPITULO SEGUNDO**INCORPORACION**

ARTICULO 2°.- Cada Legislatura Provincial otorgará a sus representantes el título que habilite su incorporación de acuerdo con el procedimiento y formalidades previstos en sus Reglamentos Internos.- Los representantes provinciales se incorporarán en la Sesión inmediata siguiente a la fecha de su designación o

en sus subsiguientes Sesiones, presentando los instrumentos respectivos para su examen que serán analizados y aprobados, conforme al Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia, sede de la reunión. De la misma forma se procederá con respecto a la incorporación de los suplentes que sean llamados a ocupar las vacantes que se produzcan.-

ARTICULO 3°.- Son objetivos del Parlamento Regional del Nuevo Cuyo:

a) Acompañar la decisión regional del Nuevo Cuyo de integrarse en el marco del tratado suscripto en la Provincia de San Juan, el día 22 de enero de 1.988.-

b) Constituir Comisiones Regionales Legislativas en acuerdo a las disposiciones constitucionales asignadas a los Poderes Legislativos de cada Provincia signataria.-

c) Promover mediante la acción legislativa el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la Región; realizar estudios y conferencias, promocionar y promover Acuerdos que fortalezcan los intereses del Nuevo Cuyo; promover Acuerdos y Convenios con Organismos Nacionales e Internacionales; suscribir los Acuerdos de Cooperación con las previsiones constitucionales otorgadas por los Poderes.-

d) Emitir declaraciones, resoluciones y recomendaciones sobre los temas sometidos a su tratamiento y consideración.-

TITULO TERCERO**ORGANOS Y AUTORIDADES****CAPITULO TERCERO****ORGANOS Y AUTORIDADES**

ARTICULO 4°.- Son Organos del Parlamento del Nuevo Cuyo el Plenario de Parlamentarios y la Junta Ejecutiva.-

CAPITULO CUARTO**DEL PLENARIO**

ARTICULO 5°.- El Plenario constituye la máxima autoridad del Parlamento del Nuevo Cuyo. Sus reuniones se celebrarán por lo menos cuatro veces en el año calendario en el lugar y fecha que determine el procedimiento del presente reglamento, sin perjuicio de aquellas otras que deban celebrarse de acuerdo con las circunstancias del caso. La reunión será organizada por la Legislatura del lugar donde la misma deba celebrarse.-

La determinación del lugar donde se celebrará la primera reunión será decidido por los miembros del Plenario.-

Las reuniones se realizarán en forma rotativa, de acuerdo al siguiente orden: Provincia de San Luis, Provincia de La Rioja, Provincia de Mendoza y Provincia de San Juan.-

ARTICULO 6°.- La presidencia del Plenario será ejercida por el Vicegobernador de la Provincia sede, asistido por los Secretarios permanentes de esa Legislatura.-

ARTICULO 7°.- El Plenario tiene quórum para sesionar con la presencia de todas las Provincias que lo componen, y con un mínimo de la mitad mas uno de los representantes. El voto que expresen será considerado en forma nominal, es decir, uno por cada Estado miembro.-

ARTICULO 8°.- En el Plenario se considerarán los dictámenes producidos por las Comisiones del Parlamento o los Proyectos que la Junta Ejecutiva derive para su tratamiento y consideración. Serán aprobados por mayoría absoluta de votos cuando exista tratamiento de algún tema que afecte disvaliosamente a una Provincia parte. Esta podrá ejercer el derecho de veto, con lo cual se procederá a remitir el proyecto a la Comisión de origen para nuevo estudio, primando el principio del consenso entre las Provincias integrantes.

CAPITULO QUINTO

ATRIBUCIONES DEL PLENARIO

ARTICULO 9°.- Son atribuciones del Plenario las previstas en el Pacto de Integración Legislativa del Nuevo Cuyo y las que seguidamente se expresan:

- 1) Aprobar el Reglamento Interno para su funcionamiento como las modificaciones y derogaciones.
- 2) Tratar los Despachos de las Comisiones.
- 3) Aprobar el presupuesto de recursos y gastos, y organizar su administración.
- 4) Decidir la creación de Comisiones Especiales y Transitorias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- 5) Aprobar Resoluciones, Declaraciones, Recomendaciones o Peticiones de los particulares en relación con temas de su competencia.

ARTICULO 10°.- El Plenario será convocado por la Junta Ejecutiva a requerimiento de sus miembros o de una o varias Legislaturas adheridas. El Presidente tendrá a su cargo la citación. Cuando una circunstancia de características extraordinarias así lo requiera, el Presidente podrá convocar al Plenario, previa comunicación a los demás integrantes de la Junta, dando cuenta con posterioridad de las causas de su decisión.-

ARTICULO 11°.- El Plenario será convocado con treinta días corridos de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La Convocatoria deberá contener el temario de los asuntos que serán tratados en la ocasión y el de las Comisiones Regionales Legislativas. En el caso de reunión extraordinaria el Plenario será convocado con el tiempo suficiente para garantizar la concurrencia de las Provincias miembros. Si alguna Provincia resolviere no concurrir deberá comunicarlo a Presidencia con las razones fundadas de la decisión.-

CAPITULO SEXTO

DE LA JUNTA EJECUTIVA

ARTICULO 12°.- La Junta Ejecutiva actuará en representación del Parlamento del Nuevo Cuyo. Estará integrada por los Vicegobernadores de las Provincias y Presidentes de las Cámaras de Diputados. Preside el Vicegobernador que fuere elegido.

El primer Presidente será elegido entre los Vicegobernadores.

Las futuras Presidencias serán ejercidas en forma rotativa de acuerdo con el siguiente orden: Provincia de San Luis, Provincia de La Rioja, Provincia de Mendoza y Provincia de San Juan.-

El orden sucesivo depende de la Provincia sobre cuyo representante recaiga el ejercicio de la Presidencia por primera vez.-

La Presidencia será ejercida durante el lapso que transcurra entre dos Plenarios Ordinarios sucesivos. Ante la imposibilidad de presidir la Junta el Presidente natural, según esta norma, la vacancia se cubrirá de acuerdo al orden de sucesión institucionalmente establecido en las Constituciones de cada Provincia, sin perjuicio de lo que internamente dispusiera cada una de ellas.-

ARTICULO 13°.- La Junta Ejecutiva deberá funcionar con la presencia de la totalidad de sus integrantes. Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayorías de votos, cada Legislatura tendrá derecho a un voto. El Presidente vota en representación de la Legislatura a la que pertenece.-

ARTICULO 14°.- Corresponde a la Junta Ejecutiva del Parlamento Regional del Nuevo Cuyo:

- a) Determinar el temario de las Sesiones del Parlamento.-
- b) Conocer las iniciativas regionales y derivarlas a las Comisiones Regionales Legislativas Específicas para su estudio y posterior tratamiento en el Plenario del Parlamento.-
- c) Convocar a Sesión Plenaria del Parlamento Regional del Nuevo Cuyo.-
- d) Decidir sobre los asuntos administrativos sometidos a su consideración.-
- e) Proveer las acciones de implementación, continuidad y efectividad de la tarea de Integración Parlamentaria Regional del Nuevo Cuyo.-
- f) El control y seguimiento de las tareas de las Comisiones.-

CAPITULO SEPTIMO

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA

ARTICULO 15°.- El Presidente de la Junta Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Presidir las Sesiones Plenarias de la Junta y del Parlamento.
- 2) Recibir los poderes de los representantes de las Legislaturas Provinciales .-
- 3) Elaborar el presupuesto de recursos y gastos y administrar los mismos.

4) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Plenario.-

5) Publicar las Resoluciones, Declaraciones y Recomendaciones del Plenario, con su firma y la del Secretario Autorizante.-

6) Recepcionar y circularizar las ponencias a tratar y elaborar el temario del Plenario.-

7) Convocar al Plenario en las condiciones establecidas en los Artículos 10° y 11° de este Reglamento.-

8) Adoptar decisiones de carácter urgente ad-referéndum de la Junta Ejecutiva, que los considerará en la Primera Reunión posterior que se realice.-

9) Decidir sobre los asuntos administrativos sometidos a su consideración.-

10) Proveer las acciones de implementación, continuidad y efectividad de las tareas de Integración Parlamentaria Regional del Nuevo Cuyo.-

ARTICULO 16°.- El Presidente saliente entregará a su sucesor en acto público todos los antecedentes y documentos obrantes en su poder que refieren al funcionamiento del Parlamento, con el fin de facilitar el régimen administrativo del mismo-

Solo quedará en poder de la Legislatura de la Provincia sede, el Acta Original en calidad de custodio y depositario de dicho Instrumento Jurídico Regional.-

TITULO TERCERO

DE LAS COMISIONES

CAPITULO OCTAVO

DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y PERMANENTES

ARTICULO 17°.- Establécense como Comisiones Regionales Específicas:

a) **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, INTEGRACION Y COMPATIBILIZACION LEGISLATIVA:** entenderá sobre la compatibilización de normas de los Proyectos presentados al Parlamento. Su accionar resguardará los principios y normas de Derecho Internacional, Nacional, Provincial y Municipal de las provincias partes, como así también su relación con el Derecho Público y Privado. Implementará normas y procedimientos para mejorar la relación nación-provincias, favorecerá las gestiones regionales, cuidando ser instrumento de desarrollo y fortalecimiento federal en las competencias que marcan las Constituciones de las Provincias del Nuevo Cuyo. Su proceder y opinión será puesta a consideración del Plenario.-

b) **COMISION DE ASUNTOS ECONOMICOS Y DESARROLLO REGIONAL:** entiende esta Comisión sobre las iniciativas referentes a temas económicos y financieros entre la Nación y las Provincias signatarias entre sí, promoción de obras para el desarrollo económico en sus distintos aspectos y sectores (agricultura, industria, comercio, consumo y actividad turística) de acuerdo con

las políticas provinciales y regionales en la materia. Estudio y pronunciamiento sobre emprendimientos productivos en el Nuevo Cuyo, sea en el orden comercial, industrial de producciones y servicios. Asimismo, tratará los aspectos de inserción externos de la Región. Elevará al Plenario iniciativas referentes a financiamiento productivo, inversiones, políticas de transporte y comunicaciones, política fiscal y tributaria, en tanto estén relacionadas con la economía regional.

c) **COMISION DE RECURSOS NATURALES, HIDRICOS Y AMBIENTALES:** corresponde a esta Comisión el tratamiento de iniciativas referidas a recursos naturales renovables y no renovables y su impacto ambiental; coordinar políticas de gestión hídrica regional y de sustentabilidad ambiental del Nuevo Cuyo.-

d) **COMISION DE CULTURA, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA:** entiende esta Comisión sobre diseños de estrategias comunes referidas a propuestas orientadas a profundizar el concepto de Región y proyectarlo culturalmente, reafirmando la identidad del individuo que habita la Región. Integrar políticas educativas, intercambiar avances realizados en el área científica y tecnológica, propendiendo al desarrollo integral de la Región y de la Nación.-

e) **COMISION DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO:** corresponde a esta Comisión de Trabajo el tratamiento de iniciativas referidas al desarrollo humano y social y su relación con el mejoramiento de la calidad de vida. Entenderá también sobre asuntos concernientes a la familia, la minoridad, la juventud, la discapacidad, la tercera edad, la mujer, la drogadependencia y otras adicciones, la vivienda y aspectos poblacionales y migratorios.-

f) **COMISION PERMANENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES:** esta Comisión estará integrada por los Presidentes de las Comisiones Especiales de Integración del Nuevo Cuyo de cada Provincia signataria. Tiene a su cargo la armonización, control y avance del trabajo de las Comisiones Regionales específicas.

ARTICULO 18°.- El Plenario podrá designar en su seno comisiones especiales y transitorias para el estudio, consideración y dictamen en cuestiones que escapen a la competencia atribuida a las comisiones ordinarias, determinando su objeto y tiempo de duración.-

ARTICULO 19°.- Para su funcionamiento las Comisiones Regionales Legislativas podrán elegir Presidente y Secretario entre sus miembros, los que se renovarán anualmente.

El Plenario determinará el número de miembros por comisión, no pudiendo ser inferior a un representante por cada Cámara Legislativa integrante del Parlamento Regional.

Las Comisiones Regionales Legislativas, por razones de trabajo, podrán reunirse en las ocasiones en que así se determine.

La convocatoria efectuada por el Presidente y Secretario será con conocimiento de la Presidencia de la Junta Ejecutiva.-

ARTICULO 20°.- Las Comisiones de Trabajo se darán para su funcionamiento un reglamento que se adapte a su propia modalidad operativa. Cada una de ellas efectuará el análisis y estudio de las ponencias ingresadas y siempre redactarán despacho sobre los asuntos tratados.

TITULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

CAPITULO DECIMO

DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 21°.- Todo asunto que se promueva ante el Plenario deberá presentarse bajo alguna de las siguientes formas: a) Proyecto de Resolución, b) Proyecto de Declaración o Recomendación, c) Petición o Solicitud particular.-

ARTICULO 22°.- Todo proyecto o petición podrá presentarse por cualquiera de los Legisladores integrantes del Parlamento del Nuevo Cuyo, quien deberá hacerlo por escrito y llevará la firma del autor o autores con aclaración de las mismas. Deberá ir acompañado con la exposición de los fundamentos, motivos o razones del proyecto o petición.-

ARTICULO 23°.- Todo proyecto o petición deberá ser presentado ante el Presidente de la Junta Ejecutiva, quien, conforme a la naturaleza intrínseca del mismo, lo remitirá sin más trámite a la Comisión que tenga competencia en su tratamiento.-

ARTICULO 24°.- Los despachos producidos por las distintas Comisiones serán sometidos a consideración del Plenario y sostenidos por un miembro informante. El Plenario solo considerará el tratamiento de proyectos o peticiones con Despacho de Comisión, y solo podrá dar tratamiento sobre tablas cuando concurra la voluntad unánime de los Estados miembros que lo conforman.-

ARTICULO 25°.- Los Despachos de las Comisiones en el Plenario se aprobarán por mayoría absoluta de votos. Los Estados miembros se reservan el derecho a veto establecido en el Art. 8°.-

ARTICULO 26°.- Los proyectos y peticiones sometidos a consideración del Plenario deberán ser aprobados en general y en particular. Aprobado un Proyecto en general, la aprobación en particular se hará artículo por artículo, teniéndose por aprobados cuando no se hicieran nuevas proposiciones. Con la aprobación del último artículo quedará concluido el trámite del asunto y deberá proclamarse su sanción.-

ARTICULO 27°.- Todo proyecto o petición presentados al Plenario y sus fundamentos, serán puestos a disposición de la prensa y medios masivos de comunicación social para su publicación y difusión.-

ARTICULO 28°.- Los asuntos tratados y aprobados por el Plenario deberán ser comunicados a todas las Legislaturas adheridas al Pacto de Integración Legislativa del Nuevo Cuyo con la firma del Presidente y Secretarios Parlamentarios.-

ARTICULO 29°.- Todas las reuniones del Plenario serán públicas, excepto que se dispusiera lo contrario, atento a la naturaleza del asunto, caso en que la reunión podrá ser reservada.-

ARTICULO 30°.- Cuando exista tratamiento de algún tema que afecte los intereses de alguna Provincia, ésta podrá ejercer el derecho de veto, con lo cual el Plenario no podrá pronunciarse.-

ARTICULO 31°.- Toda cuestión no prevista en el presente Reglamento será suplida mediante la aplicación del Reglamento Interno del Senado de la Nación, siempre que se compadezca con la finalidad y funcionamiento del Plenario de Legisladores del Nuevo Cuyo.-

DECRETO N° 123

La Rioja, 03 de febrero de 1999.

Visto: el Expte. Código A - N° 00830-9/98, mediante el cual la Función Legislativa remite la Ley N° 6.627; y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123°,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.627, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 3 de diciembre de 1998, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Parlamento del Nuevo Cuyo, conforme el texto aprobado por el Plenario realizado en la ciudad de San Luis, los días 17 y 18 de abril de 1997 y, que forma parte integrante de la presente ley como Anexo A.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Menem, E.A., S.G.G.

* * *

LEY N° 6.653

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- INSCRIPCION REGISTRAL UNIFICADA: Dispónese que todos los Bienes Registrables del Estado Provincial deben inscribirse en los Registros Públicos pertinentes, exclusivamente a nombre del Estado Provincial, cualquiera sea el organismo, área, oficina o dependencia oficial de la Administración Central

o Descentralizada que adquiriera, use, utilice o tenga la disponibilidad del bien de que se trata.-

ARTICULO 2°.- RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO ACTUANTE: El titular de cualquier organismo estatal que inscriba un bien a nombre de dicho organismo en violación a lo dispuesto en el artículo precedente, deberá indemnizar al Estado Provincial por un valor equivalente al doble del valor del bien inscripto.-

ARTICULO 3°.- AFECTACION DE LOS BIENES: Inscriptos los bienes en la forma que establece la presente Ley, la Función Ejecutiva por acto administrativo expreso procederá a disponer la afectación o asignación del o los bienes de que se trate, al organismo, área o repartición que corresponda y con base en esta disposición administrativa.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por los diputados Bienvenido Tristán Martínez, Luis Federico Naón, Sergio Guillermo Casas y Agustín Benjamín de la Vega.-

Fdo.: Miguel A. Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo.

DECRETO N° 124

La Rioja, 03 de febrero de 1999.

Visto: el Expte. Código A - N° 00844-3/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.653; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.653, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 1998, mediante la cual se dispone la Inscripción Registral Unificada de todos los bienes registrables del Estado Provincial. Dichos bienes se deberán inscribir en los Registros Públicos pertinentes, exclusivamente a nombre del Estado Provincial, cualquiera sea el organismo, área, oficina o dependencia oficial de la Administración Central o Descentralizada que adquiriera, use, utilice o tenga la disponibilidad del bien de que se trata.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.

LEY N° 6.709

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 6.203.

Artículo 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a transferir en carácter de donación sin cargo a favor del señor Lucio Marino Herváez, el inmueble de su propiedad ubicado en esta ciudad Capital, y que responde a las siguientes características:

Propietario: Estado Provincial de La Rioja (cedido en comodato a favor de Herváez, Lucio Marino).

Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección D - Manzana 105 - Parcela "H".

Colindantes: lado Este: mide 12,97 m.; con calle Ejército Argentino.

Lado Oeste: mide 12,50 m.; linda con parcela "K" de Salas, Julio César.

Lado Norte: mide 31,32 m.; linda con parcela "G" de Oyola, Osvaldo Tomás.

Lado Sur: mide 33,28 m.; linda con parcela "I" de Rivero, Juan Carlos.

Superficie: 397,94 m2.

Artículo 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para determinar las condiciones de donación del inmueble.

Artículo 4°.- La escrituración correspondiente se efectuará por intermedio de Escribanía General de Gobierno.

Artículo 5°.- El referido inmueble no podrá ser enajenado de modo alguno por el término de quince (15) años, caso contrario la Función Ejecutiva se reserva el derecho de retrotraer el mismo a su favor, sin que tenga que abonar suma alguna por ningún concepto.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114° Período Legislativo, a tres días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado Jorge Raúl Machicote.

Fdo.: Miguel A. Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo.

DECRETO N° 673

La Rioja, 22 de junio de 1999.

Visto: el Expte. Código A - N° 00348-7/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.709; y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.709, sancionada por la Cámara de Diputados con fecha 03 de junio del corriente año, mediante la cual se deroga la Ley N° 6.203.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.

DECRETOS AÑO 1996

DECRETO N° 879

La Rioja, 26 de junio de 1996

Visto el Expte. Código A-N° 00748-/94 mediante el cual la Función Legislativa remite copia de la Ley 6031 sancionada con fecha 14 de diciembre de 1994; y,

Considerando:

Que ante iniciativa del Intendente Municipal del Departamento Capital, mediante Expediente Código A - 741 - 0/94, solicitó a la Función Ejecutiva el Veto de dicha norma, circunstancia por la cual con fecha 05 de enero de 1995, mediante Decreto N° 14, ha procedido a vetar en forma total la Ley N° 6.031.-

Que mediante Boletín Oficial N° 9.222 de fecha 17 de enero del año 1995 se procedió a la publicación del Decreto referenciado precedentemente.-

Que mediante acto debidamente fundamentado emanado de la Cámara de Diputados de la Provincia mediante Decreto N° 05/110° rechazó el veto total a la Ley 6.031 dispuesto por el Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 14/95.-

Que con fecha 20 de mayo del año 1995 la Secretaría Legislativa remitió todo a la Función Ejecutiva, todos los antecedentes relacionados con el tema, observándose el incumplimiento del trámite correspondiente, circunstancia por la cual es deber y obligación de esta nueva Administración Gubernativa regularizar el trámite.-

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6.031 de la Cámara de Diputados con fecha 14 de Diciembre del año 1994, mediante la cual dispone efectuar la distribución y transferencia en carácter de donación con cargo, de terrenos que forman parte de otro de mayor superficie a favor de los beneficiarios allí nominados.-

Artículo 2°.- Procédase por el Departamento de Imprenta y Boletín Oficial (D.I.B.O.) de la Dirección General de Prensa y Difusión dependiente de la Secretaría de la Gobernación, a la urgente publicación de la Ley N° 6.031, el Decreto N° 05/110° y del presente en el Boletín Oficial.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el Señor Secretario General de la Gobernación.-

Artículo 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**Fdo.: Maza, A. E., Gdor. - Herrera, L. B., M.C.G
Herrera, D.C., S.G.G.**

DECRETOS

DECRETO N° 529

La Rioja, 13 de mayo de 1999

Visto: el Decreto N° 247, de fecha 26 de marzo del corriente año, mediante el cual se promulga la Ley N° 6.402, y;

Considerando:

Que la norma referida aprueba el Texto Ordenado del Código Tributario Provincial - Decreto Ley N° 4040/81.

Que en el Decreto de Promulgación se consignó como fecha de sanción de la Ley N° 6.402 el 11 de marzo de 1998, siendo ésta errónea, correspondiendo como fecha de sanción el 11 de diciembre de 1997; resulta necesario el dictado del acto administrativo que corrija el mencionado error.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° del Decreto N° 247 de fecha 26 de marzo del año en curso, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.402, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de diciembre de 1997, mediante la cual se aprueba el Texto Ordenado del Código Tributario Provincial - Decreto Ley N° 4040/81, que como Anexo I forma parte de la misma”.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Menem, E.A., S.G.G.

LICITACIONES

**Ministerio de Cultura y Educación de la Nación
Ministerio de Educación y
Cultura de La Rioja
Administración Provincial de
Vialidad y Obras Públicas
Pacto Federal Educativo**

**Comunicar Modificación Precio Tope
Licitaciones Públicas Nacionales N°s. 1, 2 y 3**

Obra: "Construcción 1ra. Etapa Escuela Normal Superior Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros – La Rioja".

Precio Tope: \$ 1.482.199,61.

Obra: "Construcción 2da. Etapa Escuela Normal Superior Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros – La Rioja".

Precio Tope: \$ 1.155.058,57.

Obra: "Construcción 3ra. Etapa Escuela Normal Superior Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros – La Rioja".

Precio Tope: \$ 843.793,61.

La Rioja, agosto de 1999.

Ing. Juan José Saúl
Subadministrador de
Obras Públicas

Lic. Teodoro Hoffman
Adm. Pcial. A.P.V.O.P.

C/c.- \$ 400,00 - 27 y 31/08/99

VARIOS

**PLANTACIONES JOJOBA
CONVOCATORIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de setiembre de 1999, a las 11:00 horas, en Catinzaco, La Rioja, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1 – Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2 – Causas que motivaron el llamado a la Asamblea fuera de término.
- 3 – Consideración de la documentación establecida por el Artículo 234°, inc. 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1999.
- 4 – Aprobación de la gestión del Directorio.
- 5 – Fijación del número y elección de los miembros del Directorio.

El Directorio

León Rosenberg
Presidente

N° 15.362 - \$ 135,00 – 20/08 al 03/09/99

REMATES JUDICIALES

Por resolución de la Sra. Presidenta de la Cámara de Paz Letrada Dra. Mabel E. Piacenza de Arnaudo, Secretaría N° 1, de la autorizante, Dra. Patricia A. Rodríguez, en los Autos Expte. N° 24.819 – Letra "C" – Año 1997, caratulados: "Cáceres, Eduardo Daniel Vicente c/...Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero Arturo F. A. Grimaux, rematará sin base, al mejor postor, dinero de contado, el día 31 de agosto del corriente año, a horas 11,30, en calle Copiapó N° 245 de esta Ciudad (lugar donde se exhibe), el siguiente bien: Un automóvil marca Ford, chapa patente dominio R073794, Tipo Sierra XR4 DHAY, Motor Ford DHAY N° 53135, de propiedad del demandado, en mal estado de uso y conservación. El comprador abonará en el acto y de contado el valor de su compra más la comisión de Ley del Martillero. El bien se entregará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y diario local "El Independiente". Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el día hábil subsiguiente a la misma hora y lugar indicados. La Rioja, 09 de agosto de 1999.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 15.357 - \$ 65,00 – 20 al 27/08/99

* * *

Joaquín R. A. Medina
Martillero Público Nacional

Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Fiscal Tributario, de la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría Fiscal Tributaria a cargo del Dr. Franco Román Grassi, comunica por 2 (dos) días en los autos caratulados: "A.F.I.P. – Fisco Nacional (D.G.I.) c/Fincas Riojanas S.A. s/Ejecución Fiscal", Expte. N° 349/98, que el Martillero Joaquín R. A. Medina, rematará el día 31 de agosto de 1999, a la hora 11:00 en el hall del Juzgado planta baja sito en calle Joaquín V. González N° 85 de esta ciudad, los siguientes bienes: 161 (ciento sesenta y uno) bolsas de semilla de jojoba; una cosechadora Ugocar con 2 ruedas y lanza de tiro; una cosechadora Ugocar con 5 ruedas, con movilidad propia y tablero de comando eléctrico; un tractor viejo John Deer, mod. 445; un tanque cisterna con 4 ruedas; dos carros con barandas laterales desmontables con 4 ruedas c/u.; un fumigador Pehuenche con dep. 1.500 l. aprox. mod. PDPI 500; un carro tipo tolva, dos ejes le faltan 2 ruedas; un carro para combustible Ugocar, con una sola rueda. Los bienes se exhibirán el día 26 de agosto de 1999, a las 9:30 hs., en el domicilio de la

finca de la demandada sito en Bañados de los Pantanos, Aimogasta Dpto. Arauco, La Rioja, los mismos se rematarán en las condiciones en que se encuentran, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta, la venta se realizará sin base y al mejor postor, dinero de contado y en efectivo más la comisión del 10% al martillero actuante. El traslado a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Si resultare inhábil el día fijado para el acto del remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de Ley por el término de dos veces en Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Not.: Fdo.: Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal.
La Rioja, agosto 18 de 1999.

Dr. Franco Román Grassi
Secretario

N° 15.371 - \$ 38 - 24 y 27/08/99

* * *

Martillero Luis Aníbar Scruchi
M.P. 76

Por orden del Señor Juez del Trabajo y Conciliación, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dr. Alberto Luis Torres, Secretaría a cargo de la Autorizante y de acuerdo a lo ordenado en los autos Expte. 0254/97, caratulados: "Reche, Eve Roger c/Red - Black - Ejecución de Sentencia". El Martillero Judicial D. Luis Aníbar Scruchi, rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, el día diez (10) de setiembre del corriente año, a horas once (11), en los Portales del Tribunal, los siguientes bienes: "una computadora marca EPSON con teclado marca EPSON, modelo PX 100, un televisor marca Hitachi, de 18 pulgadas gabinete color marrón número CA-509 E, ambos bienes en buen estado y funcionando, treinta (30) buzos de algodón estampado, varios colores y talles, treinta (30) pares de zapatos para dama varios números, quince (15) puloveres de lana, varios talles y colores. Condiciones: El comprador deberá abonar en el acto el total de su compra, más el 10%, Comisión de Ley del Martillero. Informes: Secretaría del Tribunal y Oficina del Martillero, Mendoza 667, Chilecito, Teléfono 243377. Edictos: Por tres en el Boletín Oficial y diario La Voz del Oeste. Los bienes se entregan en el acto no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de efectuada la subasta en el estado en que se encontraren. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar.
Secretaría, 8 de julio de 1999.

Dra. Lidia E. Tafani
Secretaria

N° 15.386 - \$ 80,00 - 27/08 al 03/09/99

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Gloria Rita Gamba, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos María Estela Cortez de Porra y Oscar Porra, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 32.106-Letra "P"-Año 1999, caratulados: "Porra Oscar y Otra-Sucesorio".
Secretaría, agosto de 1999.

Sergio Gabriel García
Jefe de Despacho a/c.

N° 15.345 - \$ 38,00 - 13 al 27/08/99

* * *

La Señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría "B", cita y emplaza a los acreedores, herederos y legatarios de la extinta Lucía del Valle Zárate, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 31.902-"Z"-1999.
Secretaría, 5 de julio de 1999.

Dra. Gloria Rita Gamba
Secretaria

N° 15.346 - \$ 38,00 - 13 al 27/08/99

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" de la autorizante, en los autos Expte. N° 32.407, "M", 1999, caratulados: "Miguel, María Cruz s/Sucesorio Ab Intestato", ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la extinta María Cruz Miguel, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 10 de agosto de 1999.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 15.347 - \$ 60,00 - 13 al 27/08/99

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la actuario Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 5070-Letra "C"-Año 1999, caratulado: "Carrizo Osbaldo Omar - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Tamper José Florencio, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 08 de julio de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 15.348 - \$ 38,00 - 13 al 27/08/99

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "B" de la autorizante; cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Jorge Gustavo Agüero, para tomar participación en los autos Expte. N° 5154-Letra "A"-Año 1999, caratulados: "Agüero, Jorge Gustavo-Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.
Secretaría, 09 de agosto de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 15.350 - \$ 38,00 - 13 al 27/08/99

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 32123-Letra "C"-Año 1999, caratulados: "Calderón Juan Carlos-Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y toda persona que se crea con derecho en la sucesión del extinto Juan Carlos Calderón, bajo apercibimiento de ley, Arts. 272, 270, inc. 1° y concordantes del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces.
Secretaría, 12 de agosto de 1999.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 15.351 - \$ 45,00 - 13 al 27/08/99

La Dra. Marta Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuario Sra. María Fátima Gazal, Prosecretaria a cargo de Secretaría, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta María Helena Nieto Ortiz de De la Puente, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.107-Letra "N"- Año 1999, caratulados "Nieto Ortiz, María Helena s/Sucesorio", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 12 de agosto de 1999.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c de Secretaría

N° 15.352 - \$ 38,00 - 13 al 27/08/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja Dr. Daniel Alejandro S. Flores, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Sinécio Páez, bajo apercibimiento de ley en los autos Exptes. N° 16.460-letra "P"- año 1998, caratulados: Páez Sinécio – Sucesorio Ab Intestato.-
Chilecito, 24 de febrero de 1.999

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 15.353 - \$ 45,00 – 17 al 31/08/99

* * *

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Presidente de la Cámara Unica, Secretaría Civil, a cargo del autorizante de esta Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, hace saber, que la Sra. Rosa Griselda Rico, en autos Expte. N° 1.1.83 – Letra "R" – año 1.998 – caratulados: "Rico Rosa Griselda – s/ Información Posesoria" ha promovido Juicio de Usucapión, respecto del siguiente bien: un inmueble ubicado en la localidad de Shaqui, Dpto. San Blas de los Sauces, sobre ruta N° 11, y cuya N. C. es la siguiente: Circ. IV, sección B, Mzna.8, parcela 19, M.C. N° 0504 – 2008 –019, inscripto en la Dcción. Pcial. de Ingresos bajo el N° de Padrón 2 – 00306, partiendo del punto A) ubicado en el extremo Sudoeste, en dirección Norte, la línea recorre una distancia de 39,80 m hasta el punto B) donde la línea quiebra en dirección Este y recorriendo una distancia de

151 hasta el punto C) donde quiebra en ángulo de 164° 59', en una distancia de 31 m llega al punto D) donde la línea quiebra en ángulo de 128° 45' y recorriendo 29 m llega al punto E), donde en ángulo de 74° 31' quiebra en dirección Sudoeste y en una distancia de 33,50 m llega al punto F), donde quiebra en ángulo de 172°, 24', y en una distancia de 99,80 m. llega al punto G) donde en ángulo de 178°, 25' quiebra y en una distancia de 64, 35 m llega al punto A de partida, encerrando una superficie total de 7.330,39 m², cuyos linderos son: Norte, Vicente Berlarmino Aballay y Antonia Brizuela de Sotomayor, Sur, Peregrina Romero de Andrada, Suc. de Carmen Díaz de Fernández y Suc. de Calixto Morales, al Este, Marcelo Morales y al Oeste, Ruta Pcial N° 11, en consecuencia se cita y emplaza a todos quienes se consideren con derecho sobre el citado bien a comparecer a estar a derecho dentro del término de 11 días, ampliados en razón de la distancia. Que en razón de que el inmueble descripto se encuentra inscripto en la Dcción. de Ingresos Pciales. a nombre de Tomás Estanilao Olima y Dionisio Naval o Dionisio Nabal de domicilio desconocido, se lo cita y emplaza por el término de 11 días ampliados en razón de las distancias para que comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de ley. (art.49 C.P.C.)

Edictos por cinco veces en diario El Independiente y Boletín Oficial.

Secretaría, agosto de 1999

Dr. Luis Alberto Casas

Secretario

N° 15.354 - \$ 230,00 – 17 al 31/08/99

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Elisa Toti, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 6448/99 – "R" – "Reartes, Ramón Cristóbal – Sucesorio", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes del extinto Reartes, Ramón Cristóbal a comparecer y estar a derecho dentro de los quince días (15) posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 9 de agosto de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 15.363 - \$ 38,00 – 17 al 31/08/99

En los autos del rubro Expte. 6377 – Letra "S" – Año 1998, caratulados: "Saracho, Miguel Ernesto s/Sucesorio", el Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de Miguel Ernesto Saracho, a comparecer dentro del término de 15 días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. El presente Edicto se publicará por cinco veces. Secretaría, 19 de agosto de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 15.358 - \$ 38,00 – 20/08 al 03/09/99

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial Dra. María Elisa Toti, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna en autos Expte. N° 6.356/98 – "Z" – "Zapata, Vicente – Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco veces (5) en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a bienes del extinto Vicente Zapata a comparecer y a estar a derecho dentro de los quince días (15) posteriores a la última publicación de edictos bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 6 de agosto de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 15.359 - \$ 45,00 – 20/08 al 03/09/99

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Elisa Toti, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 6520/99 – "M" – "Moreta, Corazón y Otros – Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de Edictos por cinco veces (5) en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de los extintos Corazón Moreta y Ramón Sixto Moreta a comparecer y a estar a derecho dentro de los quince días (15) posteriores a la última publicación de Edictos, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 9 de agosto de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 15.361 - \$ 45,00 – 20/08 al 03/09/99

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por Cinco (5) Veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de la extinta Lilia Estela Raymunda Luna y/o Lilia Estela Raymunda Luna de Flores, a comparecer en los autos: Expte. N° 31.952 – Letra “L” – Año 1999, caratulados: “Luna, Lilia Estela Raymunda – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de Quince (15) días, posteriores ala última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 17 de agosto de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 15.364 - \$ 38,00 – 20/08 al 03/09/99

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Cándido Rosa Ramírez, Miriam del Carmen Ramírez y Alberto Jacinto Ramírez, para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días después de la última publicación del presente, en autos Expte. N° 24.438 – “R” – 99, caratulados: “Ramírez, Cándido Rosa y Otros – Sucesorio”, que se tramitan por ante la Secretaría “A” de esta Cámara, a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 17 de agosto de 1999.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 15.365 - \$ 45,00 - 20/08 al 03/09/99

* * *

La Srta. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría “A”, a cargo de la autorizante Prosecretaria Sra. Blanca R. Nieves de Décima, cita y

emplaza por cinco veces a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Mónica Patricia Scidá, a comparecer a estar a derecho, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 6595 – Letra “S” – Año 1999, caratulados: “Scidá, Mónica Patricia – Sucesorio”, que se tramitan por ante este Tribunal y Secretaría.

La Rioja, 20 de agosto de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 15.370 - \$ 45,00 – 20/08 al 03/09/99

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo de la Sra. María Fátima Gazal. en autos Expte. N° 32.100-M-1999, caratulados: “Minué Delfor Sucesorio”, que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Delfor Minué, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

La Rioja, 13 de agosto de 1999.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 15.372 - \$ 45,00 – 24/08 al 07/09/99

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría “B” de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Angel Custodio o Custodio o Antonio Custodio Herrera y Calixta del Pilar Herrera de Herrera, para comparecer en los autos Expte. N° 5.131 – Letra “H” – Año 1999, caratulados: “Herrera, Angel Custodio y Otra – Sucesorio Ab Intestato”. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente.

Secretaría, 6 de agosto de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 15.373 - \$ 38,00 – 24/08 al 07/09/99

La Sra. Juez del Juzgado del Menor, Dra. Martha Graciela Guzmán Loza, Secretaría Civil y Asistencial, 1° Circunscripción Judicial, La Rioja, a cargo de la Dra. Rosana Cecilia Aldao, hace saber por (3) tres veces que cita y emplaza a la Sra. María Rosa Escudero, a comparecer en autos Expte. N° 806 – Letra “M”- Año 1999, en el término de (5) cinco días a partir de la última publicación, por ante este Juzgado de Menores, Secretaría Civil y Asistencial, por asuntos relacionados con su hijo menor Germán Andrés Escudero (Art. 49° C.P.C.), bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 25 de agosto de 1999.

Dr. Juan Martín Pueyrredón
Secretario Penal

N° 15.377 - \$ 23,00 – 27/08 al 03/09/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera Sec. “A” en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios por el término de quince días, posteriores a la última publicación a que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley; en los autos Expte. N° 24.431 – “D” – 99, caratulado: “Del Moral, Daniel Gustavo Nicolás s/Sucesorio Ab Intestato”. Edictos que se publicarán por cinco veces.
La Rioja, 10 de agosto de 1999.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 15.379 - \$ 38,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

Poder Judicial de Tucumán

Por cinco días. Se hace saber a los interesados que el Juzg. Civ. y Com. Com. de la 1ra. Nom. Trib. Ord. de S.M. de Tucumán, a cargo de S.S. Dr. Julio César Mustafá, Sec. Proc. Ricardo Dante Torres, que en los autos “Coordinadora de Salud S.A. s/Concurso Preventivo”, se han dictado las siguientes resoluciones: “S.M. Tuc., 15 de junio de 1999. Autos y Vistos: ... Considerando: Resuelvo: I) Decretar la apertura del Concurso Preventivo de Coordinadora de Salud S.A. – CODESA S.A.-, con domicilio en San Martín 623 – 3° Piso, Oficina 1, de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N° 41, fs. 281 a 286, Tomo X del Protocolo de Contratos Sociales del año 1992, y modificada en 1997. II)... III)... IV) Disponer la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán y en un diario de amplia

circulación en el medio..., debiendo justificar su cumplimiento mediante la presentación de los edictos, dentro del quinto día posterior a su primera aparición, con los ejemplares respectivos que también acompañarán en su parte pertinente. Expídanse por Secretaría. En los casos que la deudora no cumpla con lo dispuesto en el Art. 27, primer párrafo, se la tendrá por desistida (Art. 30° de la L.C.). b) Líbrense oficios a los Juzgados que entienden en los procesos denunciados por el deudor, a efectos de requerir la remisión de los expedientes pertinentes para su radicación ante este Juzgado en los términos del Art. 21° de la L.C. c) Deberá comparecer el deudor al Juzgado los días de notificaciones como así también se hace saber que todas las providencias se consideran notificadas por ministerio de la ley en los términos del Art. 26° de la L.C. V) Decretar la inhibición para que el deudor pueda disponer bienes registrables, a cuyo efecto líbrense oficios al Registro Inmobiliario, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Registro de Créditos Prendarios a fin de que se proceda a su inscripción. VI) Intimar al deudor para que en el perentorio término de tres días deposite la suma de \$ 200, para gastos de correspondencia bajo apercibimiento de lo previsto por el Art. 30° de la L.C. VII)... VIII)...- Hágase saber. Fdo.: Dr. Julio César Mustafá, Juez. “S.M. de Tuc., 6 de julio de 1999. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Aclarar la resolución de Concurso Preventivo de Coordinadora de Salud S.A. en lo siguiente: 1 – Que en relación a los establecimientos ubicados en otra Jurisdicción, las publicaciones deberán efectuarse en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en las provincias de Jujuy, Catamarca, La Rioja, Salta y Santiago del Estero, debiendo justificar su cumplimiento mediante la presentación al Juzgado dentro de los veinte días a partir de la presente resolución. 2 – Correr los plazos prefijados en la siguiente forma: a – Fijar fecha de sorteo de Sindicatura tipo “B” para el día 28 de julio de 1999, a hs. 10:00 en los estrados del Juzgado, a cuyo efecto, líbrense los oficios de estilo al Colegio Profesional y a la Excma. Corte Suprema de Justicia. b – Fijar como fecha límite para que los acreedores del deudor con causa y título anterior a la fecha de presentación (10-05-1999) soliciten la verificación de sus créditos ante Sindicatura hasta el 05-11-1999. c) Fijar fecha para que el Síndico presente el Informe Individual conforme lo establece el Art. 35° de la L.C., el día 22/02/2000. d) El Juzgado dictará la resolución establecida en el Art. 36° de la L.C. el día 23/05/2000. e) Conforme lo dispuesto en el Art. 39° de la L.C.; fíjase el 23/06/2000 para que el Síndico presente el informe general previsto en citado artículo. f) Fijar la fecha para la audiencia informativa para el día 20 de noviembre del 2000 a hs. 10:00 en los estrados del Juzgado. 3) Fíjase en tres días el plazo para que el deudor presente al Juzgado los libros de comercio que lleve a los fines previstos en el Art. 14°, inc. 5. Hágase saber. Fdo.: Dr. Julio César Mustafá, Juez. Se hace saber que el Síndico

sorteado es el C.P.N. Segundo Raúl Arizmendi (h), con domicilio a los efectos del concurso preventivo en calle Lavalle 252 de S.M. de Tuc., quien atenderá los días hábiles judiciales, en el horario de 14:00 a 20:00. Mayor información, Secretaría del Juzgado.
San Miguel de Tucumán, agosto de 1999.

Dr. Ricardo Dante Torres
Secretario Judicial Interino

N° 15.380 - \$ 900,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Prov. de La Rioja, Secretaría "A", Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, en los autos Expte. N° 16.713 – "O" – 99, caratulados: "Oliva, Roberto Octavio – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a juicio a herederos, legatarios y acreedores del extinto Roberto Octavio Oliva y/o Roberto Oliva, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, (L.R.), 4 de agosto de 1999.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 15.382 - \$ 38,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría Civil "A", en los autos Expte. N° 16.689, Año 1999, Letra "J", caratulados: "Jotayán, Juana Manuela y Otro – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Juana Manuela Jotayán y Elías Alejandro Ocampo, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 15.383 - \$ 38,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

La Señora Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. María Cristina Romero de Reinoso, ha ordenado en los

autos Expte. N° 6832 – Letra "I" – Año 1999, Inscripción de Modificación del Artículo 8° "INSEG S.R.L.", la publicación por un día del siguiente edicto: Que mediante Instrumento Privado debidamente certificado por ante Escribano Público, con fecha 12/07/99 se celebró el contrato social de modificación del Artículo 8° de la firma "INSEG S.R.L.", el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 8°: La sociedad será dirigida y administrada por el o los Gerentes, que serán nombrados y removidos por Resolución de la Asamblea a simple mayoría de votos presentes y sus facultades serán modificadas o ampliadas en la misma forma. El o los Gerentes designados tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "INSEG S.R.L.". Se requiere la firma conjunta de dos de los socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente. Teniendo presente que en todos los casos es indispensable la firma del Gerente designado. Tendrán todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, y efectuar todas las operaciones bancarias con bancos internacionales, nacionales, provinciales, oficiales o privados. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa entendiéndose que corresponderán al gerente todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad. Fdo.: Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Juez de Cámara. María Fátima Gazal, Prosecretaria.

La Rioja, 19 de agosto de 1999.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.384 - \$ 108,00 – 27/08/99

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Registro Público de Comercio, a cargo de la Sra. María Fátima Gazal, hace saber que mediante Expte. N° 6851 – Letra "L" – Año 1999, caratulados: "Los Ricardos S.A. s/Inscripción de Sucursal", la razón social "Los Ricardos S.A.", ha solicitado la inscripción de la Sucursal de la firma en esta Provincia. Domicilio: Santiago del Estero N° 245 de esta ciudad. Socios: Ricardo Leopoldo Caputo, D.N.I. 17.052.014, y Ricardo José de Oro, D.N.I. 14.961.534. Capital Social: no asignado. Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Duración: 99 años. Directorio: Ricardo José de Oro (Presidente);

Ricardo Leopoldo Caputo (Director Suplente). Organó de Fiscalización: se prescinde de la Sindicatura. Objeto Social: por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, con fondos propios o de terceros, la explotación del suelo en cualquiera de sus formas, para la obtención de productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, naturales, en fresco o desecados y cultivos forestales; compraventa, administración y usufructo de explotaciones agrícola-ganaderas; pudiendo a tal efecto desarrollar todas las actividades industriales, comerciales y financieras necesarias y conexas con el objeto enunciado. Representante legal en la Provincia de La Rioja: Eduardo Daniel Caputo, D.N.I. 14.823.783. Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial. Secretaría, 25 de agosto de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.385 - \$ 80,00 – 27/08/99

* * *

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 6834, Letra "L", Año 1999, caratulados: "Lugana S.A. – Inscripción Nuevo Directorio", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que la citada firma, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 10, de fecha 20 de enero de 1999, designó un nuevo Directorio, el que queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Gilberto Alexander Robinson Jiménez; y Director Suplente: Juan Carlos de Seta. Secretaría, 19 de agosto de 1999.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.388 - \$ 32,00 – 27/08/99

* * *

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 6847, Letra "O", Año 1999, caratulado: "Olivae S.A. – Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que los señores Pablo Elliott, argentino, clase 1956, D.N.I. N° 12.843.052, casado, en primeras nupcias con Silvia Patricia Olmedo, de profesión Empresario, domiciliado en calle San Martín N° 442, Rosario de la Frontera, Provincia de Salta y Roberto Elliott, argentino, clase 1955, D.N.I. N° 11.402.607, soltero, de profesión Agricultor, domiciliado en Ruta Provincial N° 55, Kilómetro 49 de la ciudad de Rosario de la Frontera,

Provincia de Salta, mediante Escritura N° 275, de fecha 28/05/99, autorizada en esta ciudad por la Escribana Elba Susana Vergara de Castro, titular del Registro N° 13 de esta Provincia, han constituido una Sociedad Anónima, cuya denominación es "Olivae S.A.". Que su domicilio real se fija en calle San Martín N° 117, 6° Piso, Oficina "M", de esta ciudad Capital de La Rioja. Que su duración se fija en 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que su objeto social es dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, y en cualquier otra forma, tanto en la República Argentina como en el exterior, a las siguientes actividades: a) Agropecuarias: explotación de cultivos intensivos, extensivos y especiales tales como semillas, olivos, citrus y otros; forestación, viveros y floricultura, crianza de ovinos, bovinos, equinos, caprinos, porcinos, camélidos, pilíferos y otros; granja integral y criaderos; b) Industrial: elaboración, transformación, y envasado de productos agropecuarios y/o forestales, propios o de terceros; c) Comercial: compra, venta, intercambio, importación, exportación de productos agropecuarios y/o forestales, propios o de terceros, insumos afines, máquinas, materiales y otros; d) Servicios: trabajos de laboreo y/o manejo agropecuario para terceros como los siguientes: asesoramiento, servicios agroindustriales, secado, deshidratado, enfriado, envasado, transporte de cargas, almacenamiento de productos, mantenimiento de instalaciones rurales, transferencia tecnológica, comercialización interna y/o externa y otros; e) Inmobiliaria: compra, venta, permuta, arrendamiento, alquiler, administración de inmuebles e instalaciones rurales. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Que su capital social es de \$ 12.000,00, representado por 12.000 acciones de valor nominal \$ 1,00 cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de 1 voto por acción, clase "A". Que su ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Presidente: Pablo Elliott y Director Suplente: Roberto Elliott. Secretaría, 24 de agosto de 1999.

Dra. Susana Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.389 - \$ 110,00 – 27/08/99

* * *

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 6849, Letra "A", Año 1999, caratulados "Argencos S.A. – Inscripción de Aumento de Capital – Nuevo Directorio – Modificación del Art. 4°", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que la

citada firma, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 09/07/98, aumentó su capital social de la suma de \$ 3 a la suma de \$ 1.850.000. Que asimismo modificó el artículo cuarto del Estatuto Social, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El Capital Social es de Pesos Un Millón Ochocientos Cincuenta Mil (\$ 1.850.000), representado por 1.850.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables (Ley 24.587) con un valor nominal de Un Peso cada una, las que confieren derecho a un voto por acción". Que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 24, de fecha 11/03/98, designó un nuevo Directorio, el que queda conformado de la siguiente manera: Presidente: Roberto Marotta; Vicepresidente: Luis Pedro Magno; Directores Titulares: Salvador Nicolás Marinaro Marcelo Fabián Magno y Andrea Fabiana Marotta; y Director Suplente: Alejandro Jorge Marinaro. Que mediante Acta de Asamblea de fecha 08/05/98, se elige un Director Titular, quedando designado el Sr. Omar Daniel Eidelstein.

Secretaría, 24 de agosto de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.390 - \$ 60,00 – 27/08/99

* * *

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 6846 – Letra "D" – Año 1999, caratulado: "Del Sol S.A. – Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que los señores Matías Meynet, argentino, clase 1971, D.N.I. N° 22.518.470, soltero, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Cayetano Silva N° 652 de esta ciudad; Oscar Alberto Sotelo, argentino, clase 1971, D.N.I. N° 22.443.134, soltero, de profesión Comerciante, domiciliado en calle San Martín N° 230, de esta ciudad; y Alcides Juan Vera González, argentino, clase 1952, D.N.I. N° 10.241.386, casado en primeras nupcias con Patricia Raquel Ravinovich, de profesión Empresario, domiciliado en Avenida Perón N° 79 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; mediante Escritura N° 335, de fecha 29/06/99, autorizada en esta ciudad por la Escribana Elba Susana Vergara de Castro, titular del Registro N° 13 de esta Provincia, han constituido una Sociedad Anónima, cuya denominación es "Del Sol S.A.". Que su domicilio real se fija en calle Adolfo E. Dávila 105, de esta ciudad Capital de La Rioja. Que su duración se fija en 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que su objeto social es realizar por cuenta propia o de terceros o

asociada a terceros, las siguientes actividades en establecimientos propios o ajenos: Compra, venta, representación, distribución, consignación, importación y exportación al por mayor y/o menor de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano, productos químicos, cosméticos, perfumes, de belleza, especialidades aromáticas, aceites esenciales, productos alimenticios que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad, aparatos, instrumental y todo otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina, productos fotográficos, de óptica y oftalmológicos y toda otra clase de artículos, que las leyes y reglamentaciones vigentes permitan comercializar conjuntamente con los antes indicados. Fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, mezcla, formulación de materias primas y envasados en escala industrial o no, de productos farmacéuticos, químicos, especialidades medicinales para uso humano y veterinaria, incluidos los productos biológicos tales como vacunas, sueros, plasmas, productos botánicos, de contraste radiológico, elaboración de composiciones para perfumería en general y explotación de las materias primas necesarias para ello. Participación en todo tipo de licitaciones, concursos de precios, adjudicaciones y convenios que dispongan Entidades Nacionales, Provinciales, Municipales, Sociedades del Estado, Entes Autárquicos, descentralizados, privatizados, Entidades mixtas y privadas. La Sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y cumplir con las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, ningún tipo de limitación, como así también realizar contratos y operaciones autorizados por las Leyes. Tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescriptas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil y artículo quinto, Libro Dos, Título X, del Código de Comercio. Que su capital social es de \$ 12.000,00, representado por 12.000 acciones de valor nominal \$ 1,00 cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de 1 voto por acción, clase "A". Que su ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Presidente: Alcides Juan Vera González; Vicepresidente: Matías Meynet, y Director Suplente: Oscar Alberto Sotelo. Secretaría, 24 de agosto de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.391 - \$ 150,00 – 27/08/99

* * *

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 6835,

Letra "A", caratulado: "Adama S.A. – Inscripción de Nuevo Directorio", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que la citada firma, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 10, de fecha 20 de enero de 1999, se designó un nuevo Directorio, el que queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Gilberto Alexander Robinson Jiménez; y Director Suplente: Juan Carlos De Seta. Secretaría, 19 de agosto de 1999.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.392 - \$ 32,00 – 27/08/99

* * *

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 6842, Letra "S", Año 1999, caratulos: "Salar de Pipanaco S.A. – Inscripción de Aumento de Capital – Modificación de los Artículos 4°, 5°, 6°, 15°, 16° 17° y 18° - Nuevo Domicilio y Nuevo Directorio", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 10/11/98, protocolizada mediante Escritura N° 762, de fecha 09/12/98, autorizada en esta ciudad por la Escribana Elba Susana Vergara de Castro, titular del Registro N° 13 de esta Provincia, la firma de "Salar de Pipanaco S.A.", aumentó su capital social de la suma de \$ 15.000 a la suma de \$ 215.000. Que en la citada Asamblea, modificó los Artículos 4°, 5°, 6°, 15°, 16° 17° y 18 del Estatuto Social, los que quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social es de Pesos Doscientos Quince Mil (\$ 215.000) representado por Quince Mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase "A" con derecho a cinco (5) votos por acción, de valor nominal Pesos Uno (\$ 1) cada una, y Doscientos Mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables clase "B", con derecho a un voto por acción, de valor nominal Pesos Uno (\$ 1) cada una, con una prima de emisión de Pesos Once (\$ 11) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Artículo 188° de la Ley 19.550. Previamente a la Asamblea, los accionistas deberán caucionar y/o depositar en Entidad Bancaria, Escribanía y/o en la Sociedad sus acciones, y concurrir a las Asambleas con recibo emitido por el Banco receptor, Escribanía y/o Sociedad, haciendo constar las acciones caucionadas, la certificación de las mismas y la titularidad de ellas. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época, forma y condiciones de emisión de las acciones". "Artículo Quinto: Las acciones que se emitan en adelante, con motivo de cualquier aumento de capital autorizado, podrán ser de las clases siguientes: a) Ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos por acción; b) Ordinarias, clase "B", con derecho a un voto por acción; c) Preferidas, carentes de votos, salvo los casos autorizados por la ley, pero con preferencia de

orden patrimonial, que nunca podrá superar a un diez por ciento de dividendo fijo anual, además del que corresponde a las acciones ordinarias; d) Bonos de Goce y de Participación: la emisión de Bonos, cuando la Sociedad decida emitirlos, se ajustará a lo dispuesto en los Artículos 227°, 228°, 229°, 230°, 231° y 232° de la Ley 19.550 y sus modificatorias, y su reglamentación deberá ser aprobada previamente por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General Extraordinaria podrá disponer la emisión de Bonos de participación para el personal, los que serán nominativos e intransferibles, se regirán por lo que disponen los Artículos 227° y 229° al 232° de la Ley 19.550 y por la siguiente Reglamentación: Los Bonos de participación se podrán otorgar a ejecutivos, profesionales y a quienes desarrollen para la Sociedad una actividad especializada, deberán ser propuestos por el Directorio y aceptada dicha proposición por la Asamblea Extraordinaria. Los Bonos de participación para el personal con relación laboral, se podrán otorgar al personal de la Sociedad que figura en la nómina del Libro Registro Unico y que tenga con ésta relación de dependencia, deberán ser propuestos por el Directorio y aceptada dicha proposición por la Asamblea Extraordinaria. Los Bonos de participación y de participación para el personal, podrán comprender hasta el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. La Asamblea Extraordinaria establecerá el porcentaje que abarcará dentro de dicho límite. Los dividendos que devenguen dichos Bonos, se pagarán en efectivo, contemporáneamente a la fecha en que fueren abonados o acreditados los dividendos a los accionistas. Únicamente se abonarán los Bonos, cuando existan ganancias provenientes de la actividad operativa normal de la Empresa, líquidas y realizadas. Los Bonos no participarán de las reservas. Los Bonos tendrán una duración de dos a cinco años, la Asamblea Extraordinaria establecerá el plazo de duración, pudiendo prorrogar dichos plazos. Los Bonos no tiene voz ni voto, no participan de la gestión empresarial. En la liquidación de la Sociedad, los beneficiarios de los Bonos no tendrán derecho alguno en el producto de la liquidación, ni del excedente del reembolso del capital. La modificación de cualquier condición de los Bonos se hará por la mayoría absoluta de la clase de Bonos y por Asamblea convocada al efecto, conforme a lo que establece el Artículo 237° de la Ley 19.550. Los Bonos serán instrumentados mediante títulos. La Asamblea Extraordinaria sesionará con el quórum que establece el Artículo 244° de la Ley 19.550. Las resoluciones serán tomadas por el setenta por ciento de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Las acciones y los certificados que se emitan, contendrán las menciones del Artículo 211° de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción". "Artículo Sexto: Las acciones ordinarias de voto simple o plural y las acciones preferidas, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, de la misma clase, en proporción a sus respectivas tenencias. Las acciones fundadoras clase "A" gozarán del mismo derecho de preferencia, otorgado a las acciones ordinarias de voto plural. El derecho de preferencia podrá ejercerse, en la

forma, término y alcance de las normas contenidas en el Artículo 194° de la Ley 19.550. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 197° de la Ley 19.550, para los supuestos allí previstos, la integración de las mismas, podrá efectuarse en dinero o en especie, y la valuación de los bienes se regirá por lo dispuesto en los Artículos 51°, 52° y 53° de la Ley 19.550”. Seguidamente se pasa a considerar el Punto Cuarto del Orden del Día, decidiéndose por unanimidad, modificar y ampliar la redacción, quedando en consecuencia, el artículo pertinente redactado de la siguiente manera: “Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se practicará el Inventario y se confeccionarán Balance General, Estado de Resultados y todos los Estados Anexos y Notas aclaratorias, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio”. Se considera el Quinto Punto y luego de deliberar se decide en forma unánime, modificar los Artículos 16°, 17° y 18°, del Estatuto Social, quedando redactados de la siguiente manera: “Artículo Decimosexto: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance anual, cuya confección deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y a las normas técnicas que rigen la materia, serán distribuidas por la Asamblea, en la forma y en el orden siguiente: a) el cinco por ciento por lo menos, para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social; b) La suma que determine como retribución de los miembros del Directorio y Síndicos en su caso, conforme a lo establecido en el artículo octavo de estos Estatutos; c) Los dividendos fijados a las acciones preferidas que se emitieren, luego de haberse pagados los dividendos de ejercicios anteriores; d) Las sumas que las Asambleas juzguen conveniente destinar a reservas facultativas con las precisiones y los recaudos del Artículo 70° de la Ley 19.550; e) El remanente, se distribuirá, para el dividendo de las acciones fundadoras, preferidas, Bonos de Goce y de Participación, y ordinarias, en proporción al capital integrado”. “Artículo Decimoséptimo: Sin perjuicio de las otras aplicaciones que pudiera disponer la Asamblea, los fondos extraordinarios provenientes de las reservas facultativas a que se refiere el apartado d) del artículo decimosexto, podrán ser utilizados para el pago de dividendos. Los dividendos, previa publicación por el término de ley, comenzarán a abonarse en la fecha que disponga el Directorio, pero siempre dentro del año de haber sido aprobado por la Asamblea que dispuso su pago. Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones. Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de haber sido puestos a disposición, prescribirán en beneficio de la Sociedad, ingresando al Fondo de Reserva Legal”. “Artículo Decimoctavo: Producida la disolución de la Sociedad por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 94° de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el órgano de administración, o por las personas que en su reemplazo designe la Asamblea, quienes deberán actuar conforme a los artículos 101°, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. Una vez pagadas las deudas sociales, se devolverá el capital de las

acciones preferidas y ordinarias, si hubiere remanente, éste se distribuirá entre todos los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias”. Que asimismo fijó su domicilio real en calle Bazán y Bustos N° 914 de esta ciudad Capital de La Rioja. Que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 01/02/99, se designó un Nuevo Directorio, el que queda conformado de la siguiente manera: Presidente: Rafael Lore Quevedo, D.N.I. 7.850.118; Vicepresidente: Juan Francisco Peñalba Herrera, L.E. 8.162.263; y Director Suplente: Daniel Tomaspolsky, D.N.I. 13.065.559. Secretaría, 24 de agosto de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.393 - \$ 450,00 – 27/08/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la Sucesión de Anita Nieves Beccaria de Tacconi, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.904 – Letra “B” – Año 1999, caratulados: “Anita Nieves Beccaria de Tacconi – Sucesorio”, dentro del término de quince días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 9 de agosto de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.394 - \$ 45,00 – 27/08 al 10/09/99

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dra. María Elisa Toti, en autos Expte. N° 5022 – Letra “A” – Año 1999; caratulados: “Avila, Félix Alfredo s/Sucesorio”, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Félix Alfredo Avila, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación. Edictos por cinco veces. Secretaría, 22 de marzo de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 15.395 - \$ 38,00 – 27/08 al 10/09/99